

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE LEONEL IGNACIO TUTISTAR ANGANROY Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD: 760014105006202100133-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias del proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra pendiente de resolver sobre la continuación de la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, revisadas las diligencias, se observa que el abogado sustituto de la ejecutada presentó vía email el día 15 de abril de 2021, un escrito en donde no formuló ningún medio exceptivo en contra de la orden de pago de los que permite el artículo 442 del C.G.P. cuando el título ejecutivo es una sentencia judicial como en este caso, debido a que solo señaló la excepción de inconstitucionalidad que no está contemplada en la norma en comento, al igual que solicitó unas situaciones respecto de las medidas ejecutivas decretadas, sin haberse pronunciado en el término legal sobre las mismas, por lo cual no es necesario un pronunciamiento adicional para entender que lo decidido sobre estas a la fecha se encuentra en firme.

Asimismo, se tiene que, en escrito remitido vía email el día 30 de abril de 2021, en nombre de la ejecutada se allegó para que obre en estas diligencias, copia de la Resolución con Radicado No. 2021_4663516_9-2021_4438271-2021_4066023-2019_2817860, por medio de la cual da cumplimiento a las condenas impuestas en la sentencia No. 239 del 7 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en relación con el reconocimiento y pago de incrementos pensionales del 14% por cónyuge a cargo, indexación y pagos ordenados en sentencia, por la suma de **\$8.988.103**, la cual según el acto administrativo en cita, se ingresa en la nómina del mes de mayo de 2021, que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del Banco de Occidente, sin que en la misma se incluyera el pago por concepto de costas del proceso ordinario, ni mucho menos se evidencia que dicho emolumento hubiere sido consignado a la cuenta de esta dependencia judicial, circunstancia por la cual, se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 443 del CGP, ordenándose la continuación de la ejecución por la obligación pendiente por pagar, estos es, por las costas del proceso ordinario por valor de **\$100.000**.

Por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

1°. SEGUIR adelante con la ejecución por la obligación pendiente por pagar, esto es, por las costas del proceso ordinario, por la suma de **\$100.000**, conforme lo dispuesto en el Auto de mandamiento de pago No. 661 del 18 de marzo de 2021.

2°. PREVENIR a la parte interesada para que aporte la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo presente lo dispuesto en esta decisión.

3°. CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, para lo cual por Secretaría se hará lo correspondiente, además que la fijación de las agencias en derecho se realizará una vez se apruebe o modifique la liquidación del crédito.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 13 de mayo de 2021

En Estado No.- **79** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JORGE NELSON OSORIO AGUIRRE Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD: 760014105006202100140-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias del proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra pendiente de resolver sobre la continuación de la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, revisadas las diligencias, se observa que el abogado sustituto de la ejecutada presentó vía email el día 15 de abril de 2021, un escrito en donde no formuló ningún medio exceptivo en contra de la orden de pago de los que permite el artículo 442 del C.G.P. cuando el título ejecutivo es una sentencia judicial como en este caso, debido a que solo señaló la excepción de inconstitucionalidad que no está contemplada en la norma en comento, al igual que solicitó unas situaciones respecto de las medidas ejecutivas decretadas, sin haberse pronunciado en el término legal sobre las mismas, por lo cual no es necesario un pronunciamiento adicional para entender que lo decidido sobre estas a la fecha se encuentra en firme.

Asimismo, se tiene que, en escrito remitido vía email el día 30 de abril de 2021, en nombre de la ejecutada se allegó para que obre en estas diligencias, copia de la Resolución SUB 99433 del 28 de abril de 2021, por medio del cual da cumplimiento a las condenas impuestas en la sentencia No. 210 del 28 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en relación con el reconocimiento y pago de incrementos pensionales del 14% por compañera permanente a cargo, indexación y pagos ordenados en sentencia, por la suma de **\$6.281.972**, el cual, según el acto administrativo en cita, se ingresa en la nómina del mes de mayo de 2021, que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del Banco Bancolombia, sin que en la misma se incluyera el pago por concepto de costas del proceso ordinario, ni mucho menos se evidencia que dicho emolumento hubiere sido consignado a la cuenta de esta dependencia judicial, circunstancia por la cual, se debe dar aplicación a lo señalado en el artículo 443 del CGP, ordenándose la continuación de la ejecución por la obligación pendiente por pagar, estos es, por las costas del proceso ordinario por valor de **\$100.000**.

Por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

1°. SEGUIR adelante con la ejecución por la obligación pendiente por pagar, esto es, por las costas del proceso ordinario, por la suma de **\$100.000**, conforme lo dispuesto en el Auto de mandamiento de pago No. 666 del 19 de marzo de 2021.

2°. PREVENIR a la parte interesada para que aporte la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo presente lo dispuesto en esta decisión.

3°. CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, para lo cual por Secretaría se hará lo correspondiente, además que la fijación de las agencias en derecho se realizará una vez se apruebe o modifique la liquidación del crédito.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 13 de mayo de 2021
En Estado No.- 79 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



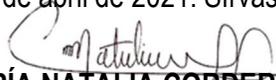
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE GILDARDO CABRERA PAREDES Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD: 76001410500620210009300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 30 de abril de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email el 30 de abril de 2021, por la apoderada judicial del ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, más la indexación, es la suma de \$1.195.047,88, más las costas del proceso ordinario en la suma de \$150.000, para un total de liquidación del crédito de **\$1.345.047,88**, la cual este Juzgado no encuentra ajustada a derecho, por cuanto en la misma se incluyó la suma de \$150.000, concerniente al valor de las costas del proceso ordinario, pasándose por alto lo dispuesto mediante Auto No. 890 del 26 de abril de 2021, en el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago, con excepción de la obligación de costas del proceso ordinario, esto por cuanto, la ejecutada aportó certificado de pago de costas por la suma de \$150.000, el cual fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronunciara al respecto, cifra que además se encuentra consignada a la cuenta de esta dependencia judicial con la existencia del depósito judicial No. 469030002588004 del 30 de noviembre de 2020, para lo cual la parte ejecutante puede si a bien lo tiene solicitar la entrega del mismo.

Por lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar se dispondrá que la misma asciende es a la suma de **\$1.195.048**, que corresponde al valor de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada, como se refleja en la liquidación del siguiente cuadro

VALOR DE RELIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	IPC INICIAL MARZO 2019	IPC FINAL MARZO 2021	VALOR SUMA INDEXADA
\$1.133.689	101,62	107,12	\$1.195.048

Asimismo, se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución en la suma de \$100.000, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del Auto No. 890 del 26 de abril de 2021. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo explicado en la parte motiva, en el sentido que la misma asciende a la suma de **\$1.195.048**.

2°. En firme esta decisión, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Auto No. 890 del 26 de abril de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000 a cargo de la ejecutada. Líquidense por secretaria las costas correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 13 de mayo de 2021
En Estado No.- 79 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria